

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decreto.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Ayamonte, de los cuales resulta:

Que don Sebastian Rodriguez Centeno, en union con otros propietarios de la dehesa nombrada *Campo comun*, de Villanueva de los Castillejos, procedente de los Propios de esta villa, acudieron con un interdicto de recobrar contra don José Tenorio Ponce, vecino de la Puebla de Guzman y propietario de otra dehesa lindante con la anterior llamada *El Campo*, que fué de los Propios de San Bartolomé de la Torre, porque habia aquel entrado de autoridad propia en la dehesa de los querellantes, ocupando más de 100 fanegas de tierra, agregándolas á su finca, y aprovechando los esquilmos y leñas como si fuera el terreno de su propiedad:

Que admitido el interdicto se sustanció sin audiencia del querellado y recayó auto restitutorio:

Que el Administrador económico de la provincia ofició al Juez manifestando que en la Administracion de Hacienda se instruía espediente con el fin de deslindar aquellas dehesas, vendidas ambas por la nacion; que la demanda era impropia por haberla admitido el Juzgado antes de que resultara apurada la via gubernativa, y que además, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Contabilidad de 1850, en el art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 y por la real orden de 11 de abril de 1860, correspondia entender de la cuestion á las Autoridades administrativas; por todo lo que, caso de que el Juzgado insistiera en conocer, debia aceptar el oficio como requerimiento de inhibicion y dar por entablada la competencia:

Que con suspension del procedimiento el Juez sustanció el incidente y mantuvo su jurisdiccion, alegando para ello que los compradores de las dehesas estaban ya en la quieta y pacífica posesion; que por lo tanto las cuestiones á que diera motivo el deslinde de estas fincas eran de carácter civil, sujetas á la competencia de los Tribunales de justicia; que el requerimiento no habia sido dirigido por

el Gobernador de la provincia, ni que se habia oido sobre la competencia á la Diputacion provincial:

Que el Administrador económico, fundándose en lo dispuesto en el decreto de 28 de diciembre de 1849 y en la orden de 30 de junio de 1869, sostuvo que tenia derecho para requerir de inhibicion al Juzgado, que era competente para conocer, elevándose las actuaciones y el espediente á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Visto el párrafo octavo del art. 81 de la ley de Gobierno de provincias vigente, que entre las atribuciones de los Gobernadores comprende la de provocar competencias á los Tribunales y Juzgados cuando estos invadan las atribuciones de la Administracion:

Vista la orden de 30 de junio de 1869, que establece las Administraciones económicas de las provincias y determina las atribuciones de los Gefes de aquellas dependencias:

Considerando que entre las facultades asignadas á estos funcionarios por la orden antes citada no aparece la de promover contiendas de competencia á los Tribunales ordinarios:

Considerando que, segun lo que con repeticion se ha declarado en casos análogos y confirma la ley de 21 de octubre 1868, es privativo de los Gobernadores suscitar estos conflictos, que tienen carácter de cuestiones de orden público, única y exclusivamente atribuidas al delegado superior del Gobierno en cada provincia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal suscitada; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid 27 de febrero de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios comerciantes de Vera, Cuevas y La Garrucha, provincia de Almería, en solicitud de que se habilite la Aduana establecida en el último punto para la importacion del extranjero de varios artículos de comercio:

Vistos los informes dados por el Administrador de la Aduana de Almería, Co-

mandante de Marina, Gefe de la Comandancia de Carabineros y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, favorables todos á extender la habilitacion de la Aduana de La Garrucha:

Considerando que es beneficioso para el comercio y para las industrias del país aumentar la facultad de importar por el eferido puerto, lo cual no ha de irrogar perjuicios al Tesoro público:

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer que se amplíe la habilitacion que disfruta la Aduana de La Garrucha para importar del extranjero cereales y sus harinas, salitre y herramientas de todas clases para la industria minera.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1870.—Figuerola.—Señor Director general de Rentas.

Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido á consecuencia de la instancia presentada al Gobernador de la provincia de Cadiz por don Miguel de Reyes, propietario y fabricante de ladrillos en la ciudad de San Roque, solicitando permiso para exportar los productos de su fabricacion por el punto del rio Guadarranque mas inmediato á su fábrica, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido acceder á lo solicitado.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1870.—Figuerola.—Señor Director general de Rentas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia manifestarán á este Gobierno si en sus respectivas localidades reside Mr. Jaques Alix Jerrater, nacido el 8 de marzo de 1849 en Torrequieres, (Vancluse), hijo de Jaques Jerrater y de Margarita Sabon, ó cualquier individuo de su familia.

Madrid 8 de marzo de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Carreteras.—Número 77.

Ignorándose el actual paradero de la señora Agustina Bañolas, vecina de Madrid, viuda de don José Ferrer, se la llama por el presente anuncio para que se presente en el Gobierno civil de esta provincia, Seccion de Fomento, con el objeto de comunicarla la resolucion que ha recaído respecto á la instancia que presentó á la Diputacion provincial de Cáceres, en reclamacion de sueldos deveugados por su esposo, como contratista que fué de las obras del trozo de carretera entre Baños y Aldeanueva del Camino.

Madrid 3 de marzo de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el pleito contencioso-administrativo, seguido entre don Rafael Bertran de Lis y la Administracion general del Estado, sobre la adjudicacion á favor del último de las fincas dadas en fianza por el primero para responder á la mejor gestion del cargo de Recaudador de contribuciones que fué de la provincia de Madrid en los años de 1863 á 1866 inclusive, á consecuencia del alcance que apareció contra el mismo despues de procederse por la via de apremio contra los bienes hipotecados por dicho señor Bertran de Lis, que recurrió enalzada por protestas verificadas en el remate celebrado en 15 de noviembre del año último de 1869, publicada en la *Gaceta de Madrid*, declara:

1.º Que volviendo al acto válido y subsistente de la retasa hecha para la segunda subasta en 18 de octubre de 1866, de los bienes de la fianza de don Rafael Bertran de Lis, deben sacarse estos á la venta de nuevo por aquella valoracion, y si no hubiese postor, adjudicarse por las dos terceras partes de la misma á la Hacienda pública, en los términos prevenidos en la real orden de 10 de agosto de 1834.

2.º Que el dendor está obligado al abono del interés anual de un 6 por 100 de los fondos que hubo de distraer de su aplicacion legitima, desde el dia que ésta debió de realizarse hasta el en que se verifique la entrega, tomándole en cuenta el valor liquido de los frutos que hayan producido los bienes embargados, y

3.º Que quedan sin efecto las demás

diligencias de subasta anunciadas por la capitalizacion y adjudicacion de los propios bienes, hecha á la Hacienda por las dos terceras partes de tal valoracion, así como las dos reales órdenes de 6 de diciembre de 1866 y 10 de junio de 1868 en cuanto estas se opongán á las dos primeras declaraciones.

En su consecuencia, el Excmo. señor Ministro de Hacienda, con fecha 10 de enero del presente año, comunicó á la Direccion general de Contribuciones una órden del Regente del Reino autorizándole para que lleve á debido efecto la preinserta sentencia del Supremo Tribunal, y aquel Centro directivo lo hace á esta Administracion, á fin de que se lleve á cumplido efecto, y con sujecion á lo acordado en 17 del mismo mes, por órden de la Regencia y demás disposiciones del mencionado Centro directivo; y de conformidad con lo ordenado por la superioridad, esta Administracion ha dispuesto publicar el siguiente

Anuncio de la subasta.

Se sacan á pública subasta las fincas procedentes de la fianza que tenia prestada don Rafael Bertran de Lis, recaudador que fué de contribuciones de la provincia de Madrid, para garantir el desempeño de su cargo, á consecuencia del alcance que apareció contra el mismo por el trimestre de julio, agosto y setiembre del año de 1865, y en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, cuyas fincas se relacionan á continuacion, con la retasa verificada en 18 de octubre de 1868, importante 1.869.946 escudos, con mas 235.865 escudos 600 milésimas, en que se valora el mobiliario, obras de arte y pinturas, que se encuentran en las fincas, y por cuyas sumas se ha de verificar el presente y único remate.

Escudos Mils.

Porta-Celi.—Esta heredad, sita en la provincia de Valencia, término de Serra, partido judicial de Murviedro, tiene un perímetro de 26 kilómetros, 750 metros; su cabida es de 2441 hectáreas 81 áreas, que se subdividen en huerta, campos de secano, plantío y monte, conteniendo nogales, álamos negros, moreras, algarrobos, vides, olivos, frutales, pinos de la clase llamados carrascos y rodenos, esparto, leña baja, palma, alcornoques y pastos. Forma parte de la finca un suntuoso edificio urbano con habitaciones, oficinas, graneros, almazaras, cisterna, herrería, carpintería, alambique de moderna construcción para aguardiente, bodega, capilla, iglesia y antiguas celdas, con sus luces todo. A corta distancia de este edificio se encuentra un corral cercado de paja para encerrar ganados y contiguo al mismo una pequeña casa de recreo; retasada dicha finca en 18 de octubre de 1868, en un millón trescientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco escudos. 1.374.555

Casa Blanca.—Esta masía sita también en la provincia de Valencia, término de la Puebla de Vallbona, partido judicial de Liria, tiene un perímetro de 11 kilómetros 84 metros. Su cabida es de 219 hectáreas, 5 áreas, que contienen vides, algarrobos, olivos y monte blanco para pastos. Contiene esta heredad un edificio enclavado dentro del perímetro, el cual consta de muy buenas y cómodas

habitaciones á piso alto, y en el piso bajo departamentos para criados, cisternas, almacenes, cuadras y dos corrales para cerrar ganados, granero, almazara con tres prensas para vino y aceite, tres lagares y bodega que puede dar cabida á 241.995 litros. Al frente de la fachada del edificio se halla una grande pajera y era para trillar, y sobre la parte del Oeste una magnífica cisterna; retasada esta masía en 18 de octubre de 1868 en la cantidad de ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y tres escudos. 139.533

La Torre.—Sita en la misma provincia, término de Serra y partido judicial de Murviedro, tiene una cabida de 315 hectáreas, 90 áreas; es de secano con vides, algarrobos, olivos, higueras y almendros. Sobre el centro de esta heredad existe un edificio con habitaciones á piso alto, almacén, cuadras, graneros, tres lagares, cinco prensas para vino y aceite, una grande y espaciosa bodega, cisterna, corral para ganado y en su parte anterior un pajar, era para trillar y una cisterna; retasada en 18 de octubre de 1868 en doscientos noventa y un mil setecientos cincuenta y dos escudos. 291.752

La Pobleta.—Esta finca se encuentra en igual provincia, término y partido judicial que la anterior, siendo su cabida de 22 hectáreas, 47 áreas; tiene huerta en diferentes campos, almendros, frutales, moreras, álamos, nogales y algarrobos. Contiene un edificio urbano de piso alto y bajo, horno de pan cocer, almacenes, cuadras y graneros, pajares, era para trillar un molino y balsa contigua, y á la parte posterior una ermita; retasada esta finca en 18 de octubre de 1868 en la cantidad de sesenta y cuatro mil ciento seis escudos. 64.106

1.869.946

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de las fincas rústicas y urbanas, denominadas Porta-Celi, Casa Blanca, La Torre y La Pobleta, enclavadas en la provincia de Valencia, y en los términos de Serra, Puebla de Vallbona, partidos de Murviedro y Liria.

1.º El remate se celebrará simultáneamente en los pueblos de Serra y Puebla de Vallbona y las capitales de la provincia de Madrid y Valencia, en los primeros, ante su Juez de paz y en los segundos ante los que respectivamente designen los Gefes de las Administraciones económicas, que es en Madrid el de paz del distrito de Palacio.

2.º La subasta se celebrará el día 22 del mes de marzo próximo, á las doce de la mañana, en el local de dicho Juzgado.

3.º Servirá de base para el remate la última tasacion de las fincas, que se sacarán al subasto segun dispone la citada sentencia de dicho Tribunal, que es la que figura anteriormente en la relacion de las fincas que han de ser rematadas.

4.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo para la subasta.

5.º Si dejase de tener efecto el remate por culpa del postor, se procederá á nueva subasta en la forma que queda establecida, y el mismo postor será responsable de la disminucion del precio del se-

gundo remate y de las costas que se hubiesen causado con este motivo.

6.º Verificados los remates, los aprobará el Juez de paz respectivo de Serra y Puebla de Vallbona, donde radiquen las fincas que se subastan, á cuyo efecto se remitirán por los Jueces actuarios directamente los testimonios de las subastas á dichos Jueces, los cuales, en vista de los mismos, adjudicarán los bienes á favor del mejor postor si lo hubiere, y en caso contrario á la Hacienda, por las dos terceras partes, disponiendo en el primer caso la entrega de los títulos de propiedad, si los hubiere, al comprador ó compradores, dándoles para su reconocimiento el plazo que á juicio del Juez se requiera.

7.º Pasado este término y supliendo cualquier defecto que en los títulos se hubiese encontrado, mandará dicho señor Juez de paz que se otorgue la debida escritura á favor del comprador ó de la Hacienda, previa la entrega del precio en que se subastan en el primer caso, la cual tendrá efecto en la Tesorería ó caja de provincia, por la que se expedirá la correspondiente carta de pago en la forma y con los requisitos de instruccion.

8.º Dicha carta de pago se insertará literalmente en la escritura de venta; y si el dador no se presentase al otorgamiento de esta, lo hará el Juez de paz de oficio, y pondrá en posesion de los bienes al comprador.

9.º Todos los gastos del expediente de remate hasta hallarse en posesion de las fincas, serán de cuenta del comprador.

10. Hallándose clasificadas y valoradas separadamente las cuatro masías que se rematan, será preferida la mejor proposicion que comprenda todas ellas y en su caso, la que mayor número de fincas abraza, pero sin que de no presentarse proposicion del género indicado, dejen de ser atendidas las que se refieran separadamente á cada una de ellas.

11. Las proposiciones podrán presentarse por escrito; y de aparecer dos iguales, podrán mejorarse los postores por término de un cuarto de hora en subasta oral; pero en ningun caso se dará por terminado el remate á favor del mejor postor hasta conocerse el resultado obtenido en cada uno de los puntos donde las fincas se subastan.

12. Toda proposicion ha de venir acompañada con carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 500 escudos.

13. Las proposiciones en pliegos cerrados de que se hace mérito es el artículo anterior, serán admitidas por el Juez competente, hasta media hora antes del remate.

14. El rematante queda obligado en el término de quince dias, despues de notificado como tal, á ingresar como queda dicho en el artículo 7.º y en la caja de esta provincia á la de Madrid, la cantidad importe del remate.

15. La persona que al darse por terminado el acto del remate en cualquiera de los puntos en que se celebre subasta, resulte como mayor postor, quedará obligada en el término de 24 horas á depositar en la caja sucursal de la provincia el 2 por 100 en metálico ó su equivalencia en papel admisible al tipo de cotizacion del día de la subasta del importe total porque se haya hecho el remate, cuya cantidad continuará en depósito hasta que ingrese en el Tesoro el importe total de la subasta ó sea declarado otro como mayor postor.

16. El depósito de que se hace mérito en el artículo anterior, será devuelto al

que no se le adjudiquen definitivamente la finca ó fincas subastadas; y el de la persona á cuyo favor tenga lugar la adjudicacion continuará en aquel concepto hasta el ingreso total, sirviendo para tomarse en cuenta por el completo del remate, si aquel hubiese sido constituido en metálico efectivo.

Madrid 5 de marzo de 1870.—El Gefe de la Administracion económica, Manuel C. y Aguilar.

Habiendo fallecido don Joaquin Eduardo Iglesia, delegado subalterno para la recaudacion de contribuciones de los pueblos del partido judicial de Chinchon, ha sido nombrado para desempeñar dicho destino don Saturnino Alvaro, el cual y los cobradores don Francisco Ramos, don Enrique Ramos, don Juan Alvarez y don Francisco Gonzalez, son las personas autorizadas para percibir las cuotas de los contribuyentes al Estado, en dicho partido.

Por lo tanto, encargo á los Alcaldes populares, Jueces de paz y Gefes de puestos de la Guardia civil, les presten los auxilios que marca la Instruccion de 3 de diciembre de 1869, así como también lo pongo en conocimiento de los contribuyentes, por medio de este anuncio, para que les reconozcan como tales delegado y cobradores.

Madrid 8 de marzo de 1870.—El Gefe de la Administracion económica, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del día 15 del corriente mes se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Chapinería para arrendamiento de

- Una casa llamada Tercia.
- Otra ruinoso llamada de don Juan.
- Otra en el barrio de Arriba.
- Un pajar titulado la Jaraña.
- Otro que se titula camino del Santo por término de dos años y 20 escudos de renta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion tercera de esta Administracion económica de la provincia y Secretaría de aquel municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convengan interesarse en el remate.

Madrid 7 de marzo de 1870.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del día 15 del corriente mes, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Chapinería, para arrendamiento de una casa sita en la plaza, procedente de la capellanía de Misa de Alba, por término de dos años, y 30 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion tercera de esta Administracion económica de la provincia y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 7 de marzo de 1870.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del día 15 del corriente mes, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Colmenar del Arroyo, para arrendamiento de un prado llamado Torrebajano, de 6 fanegas de cabida, destinado á pastos y labor como procedente de la capellanía de Misa de Alba del pueblo de Chapinería.

El arrendamiento será por tres años, al tipo de 16 escudos anuales, y para mas

pormenores las personas á quienes con- venga interesarse en el remate, podrán presentarse en la Seccion tercera de esta Administracion económica de la provin- cia y Secretaría del citado municipio, donde se les pondrá de manifiesto el plie- go de condiciones.

Madrid 7 de marzo de 1870.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

Don Miguel Gimenez, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para instruir el expediente justificativo del mérito contraído por el señor don Federico Perez y Campuzano, *Presidente del Centro general direc- tivo de la Sociedad «Amigos de los po- bres»* en la epidemia colérica de 1865, por si es acreedor á su ingreso en la ór- den civil de Beneficencia.

Hago saber: Que hallándome instru- yendo el referido expediente, doy la pu- blicidad prescrita en el art. 5.º del regla- mento de 30 de diciembre de 1857, abrien- do un plazo de 15 dias, á fin de que se puedan presentar á declarar en pró ó en contra de la exactitud de los hechos las personas que de ellos tengan conoci- miento.

Madrid 8 de marzo de 1870.—Miguel Gimenez.—El Secretario, Felipe Media- villa.

NOTA. La Fiscalía se halla en el Go- bierno de provincia de dos á cinco de la tarde.

Don Miguel Gimenez, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para la instruccion de los expedientes justificativos del mérito contraído por los señores don Antonio Alcaide de la Peña y don Ciriaco Ruiz Gimenez en la epidemia colérica de 1865 para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber: Que hallándome instru- yendo los expedientes referidos, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del re- glamento de 30 de diciembre de 1857, dictado para la dicha Orden de Benefi- cencia, y se abre un plazo de pince dias, á fin de que se puedan presentar en pró ó en contra de la exactitud de los hechos las personas que de ellos tengan conoci- miento.

Madrid 7 de marzo de 1870.—Miguel Gimenez.—El Secretario, Felipe Media- villa.

NOTA. La Fiscalía se halla en el Go- bierno de provincia, de tres á cinco de la tarde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Luis Gomez Acebo, Juez de paz é in- terino de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Segundo Cascales y Gaztañaga, na- tural de Madrid, hijo de don Manuel y doña Sinfarosa, difuntos, que falleció en 6 de noviembre del año último en estado de soltero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de es- te anuncio en la *Faceta*, comparezcan á deducirlo en forma, advirtiéndole que se han presentado ya doña Dolores y don Carlos Cascales y Gaztañaga, hermanos del difunto.

Madrid 7 de marzo de 1870.—H. Her- nandez.—610

Juzgado de primera instancia del distri- to de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se sacan á pú- blica subasta las máquinas siguientes:

Una á vapor semi-fija, de fuerza de seis caballos, horizontal, caldera tubular, en excelente estado de servicio, retasada en 14.500 reales.

Otra de aserrar maderas, sistema ver- tical, en 7000.

Una sierra, sistema circular, en 2.600.

Una máquina para hacer pautas de París, en 3000.

Total, 27.000.

Para su remate se ha señalado el dia 22 del actual, á las dos, ante dicho Juz- gado, sito en el piso principal del edificio de la Bolsa, previniéndose que no se ad- mitirán posturas que no cubran las dos terceras de la tasacion, y que las máqui- nas están depositadas en don Rafael Pa- samontes, habitante en la calle de Cádiz número 9, cuarto tercero izquierda, quien los pondrá de manifiesto á los licitadores.

Madrid 7 de marzo de 1870.—Roman Gil.—608.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Pascual Yagüe, Juez de primera instan- cia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario don Domingo Vazquez y Mon, dictada en las diligen- cias promovidas por don Joaquin Celada, con motivo de la muerte abintestato de don Ruperto de Celada, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados al falleci- miento del don Ruperto, á fin de que en el término de 30 dias se presenten en di- cho Juzgado y Escribanía, á deducir el derecho de que se crean asistidos, de- biendo advertir que se ha presentado co- mo tal heredero Joaquin Celada.

Madrid 7 de enero de 1869.—Yagüe.— El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. 614.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario don Domingo Vazquez y Mon, dictada en las diligencias de abintestato de doña Manuela Abades, se cita y llama á las personas que se crean con de- recho á los bienes dejados al fallecimien- to de dicha señora, ocurrido en esta ca- pital en 29 de enero último, á fin de que en el término de treinta dias se presen- ten en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, debiendo ad- vertir que se ha presentado como tal he- redera doña Isabel Lopez Abades, hija de aquella.

Madrid 7 de marzo de 1870.—El ac- tuario, Domingo Vazquez y Mon.—616.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de El Molar.

MES DE FEBRERO DE 1870.—Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento du- rante el indicado mes, que forma la Secreta- ría del mismo, en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente.

Sesion del dia 6.

Se abrió á las diez de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde don Ma- riano Gonzalo, y leida el acta de la ante- rior fué aprobada.

Acto seguido se hizo lectura de las

circulares contenidas en los *Boletines Oficiales* recibidos desde la sesion últi- ma, y el Ayuntamiento enterado, acordó su cumplimiento.

Dióse cuenta de una comunicacion de la Excm. Diputacion, fecha 31 de enero próximo pasado, en la que se manifiesta que dicha superioridad en sesion de 26 de dicho mes tuvo á bien aprobar el acue- rdo de este Ayuntamiento por el que se aumenta la dotacion del Secretario en 100 escudos anuales, sobre la cuatro- cientos comprendidos en el presupuesto y entendiéndose dicho aumento desde 1.º de enero y con cargo al capítulo corres- pondiente; y el Ayuntamiento quedó en- terado, y acordó que se dé traslado de es- te particular al interesado para su cono- cimiento y efectos correspondientes.

No habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Sesion del dia 13.

A las diez de la mañana y bajo la pre- sidencia del señor Alcalde se abrió esta, y leida que fué el acta de la anterior quedó aprobada.

Acto seguido por mí el Secretario se hizo lectura de las circulares contenidas en los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesion, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se dió cuenta de las instancias que ha- cen al Ayuntamiento Melitona Nieto, Bartolomé y Eusebia Iglesias Lúcas, de esta vecindad, pidiendo se les libre cer- tificacion catastral, referente á tener amillaradas ciertas fincas que radican en este término municipal, y el Ayunta- miento, enterado, acordó se les libre dicha certificacion con referencia al amillara- miento y repartos de la contribucion ter- ritorial y apéndice del mismo ó de otro cualquier documento que obre en Secre- taría y archivo municipal.

Habiendo necesidad de nombrar encar- gado de la distribucion ó espendicion de las bulas de la Santa Cruzada de la pre- sente predicacion, el Ayuntamiento nom- bró á don Eustaquio Parés, de esta vecin- dad, á quien se le entregarán las que exis- ten en Secretaría, siendo de su cuenta el conducir el importe de lo que espenda y las sobrantes ante la autoridad de que pro- cedan.

Y no habiendo otro asunto, se levantó la sesion.

Sesion del dia 20.

Abierta á las once de la mañana por el señor Alcalde, por mí el Secretario se dió cuenta de la anterior y el Ayunta- miento le prestó su aprobacion.

Seguidamente se hizo lectura de las circulares contenidas en los *Boletines Ofi- ciales* recibidos desde la semana última, y el Ayuntamiento, enterado, acordó su cumplimiento.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Excm. Junta provincial de instruc- cion primaria de la provincia, fecha 8 del actual, por la que dicha superioridad y en virtud de una solicitud documentada presentada por la maestra de la escuela pública de niñas de San Sebastian de los Reyes, doña Manuela Sanchez Adalid, que se acompaña, y en virtud de lo preveni- do en los artículos 20 de la real orden de 10 de agosto de 1858 y en el 50 párrafo 2.º de la ley municipal vigente, acordó proponerla por traslacion al Ayunta- miento de esta villa para que se la nom- bre en propiedad maestra de la escuela pública de niñas en la misma, que se ha- lla vacante.

El Ayuntamiento, enterado, acordó su cumplimiento, y en su virtud hizo el

nombramiento de tal maestra de instruc- cion primaria titular de la escuela de ni- ñas de esta villa en la antecitada doña Manuela Sanchez Adalid, que lo es en la actualidad de la inmediata villa de San Sebastian de los Reyes y acordando al mismo tiempo que copia certificada de este particular se remita á la superioridad con devolucion del expediente, y tambien se dé conocimiento á la interesada para su satisfaccion y efectos oportunos y que se la concede un mes de término para que se presente á tomar posesion de su des- tino.

Y no habiendo otro asunto, se levantó la sesion.

Sesion del dia 27.

Abierta á las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, por mí el Secretario se dió cuenta de la ante- rior y quedó aprobada.

Por mí el Secretario se hizo lectura de las circulares contenidas en los *Boletines Oficiales* recibidos desde la sesion última y el Ayuntamiento, enterado, acordó su cumplimiento.

El Ayuntamiento acordó autorizar al presente señor Alcalde, para que recoja del apoderado de este Ayuntamiento en Madrid, don José Fernandez, los fondos que existen en su poder de lo que cobra del Tesoro, por lo que á esta villa le toca percibir por derechos de alcabalas, para lo cual se le expedirá certificacion de es- te particular, para que le sirva de auto- rizacion al espresado señor Alcalde.

Y no habiendo otro asunto pendiente, se levantó la sesion.

Así resulta de las actas estendidas y autorizadas, á que me refiero.

El Molar 3 de marzo de 1870.—Joa- quin Ramon de Fata.

Aprobado en sesion ordinaria de este dia.

El Molar 3 de marzo de 1870.—Joaquin Ramon de Fata.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

Alcaldía popular de Corpa.

Hallándose próxima la época de dar principio á los trabajos del apéndice al amillaramiento que ha de ser la base del repartimiento de la contribucion de in- muebles, cultivo y ganaderia de esta villa, para el año económico de 1870 á 1871, el Ayuntamiento de la misma (que me honro presidir) en sesion de este dia, ha acordado que todos los vecinos y ter- ratenientes que tienen fincas en esta re- petida villa, y su término, que hayan te- nido alteracion en la riqueza por que con- tribuyan, presenten las relaciones jura- das de alta y baja en esta Alcaldía, por término de un mes, á contar desde la fe- cha; en la inteligencia, que pasado dicho término no se admitirán las que se pre- senten, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Corpa 25 de febrero de 1870.—El Al- calde, Miguel de la Dehesa.—Por su mandado, Luis Yebra, Secretario.

Alcaldía popular de Arganda.

En virtud de autorizacion de la exce- lentísima Diputacion provincial, el Ayun- tamiento constitucional de la villa de Arganda saca á pública subasta el arren- damiento por todo el año económico de 1870 á 1871 de los arbitrios municipales, consistentes en los derechos del uso vo- luntario de los pesos y medidas, los del matadero público por el degüello de toda clase de reses, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de mani-

fiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. La subasta constará de dos remates, que han de tener lugar los días 3 y 10 del próximo mes de abril, en la sala consistorial de la misma, de once á doce de su mañana.

Arganda 4 de marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Milano.

Alcaldía popular de Belmonte de Tajo.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1870 á 1871, todos los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en sus propiedades, presentarán relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, pasados los cuales no serán admitidas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Chinchon, Colmenar Viejo y Valdelaguna, se servirán dar la publicidad posible á este anuncio.

Belmonte 5 de marzo de 1870.—El Alcalde, Leandro del Amo.

Alcaldía popular de Navalcarnero.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico próximo de 1870 á 1871, se hace preciso que los propietarios, ganaderos, colonos y arrendatarios, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable término de venticinco días, relaciones juradas de la variacion que hayan experimentado en la suya respectiva; en inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo no se admitirá ninguna, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Navalcarnero 6 de marzo de 1870.—El Alcalde primero accidental, Higinio Rodríguez.

Alcaldía popular de Rivas de Jarama.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de la misma, base de la derrama para el próximo año económico de 1870 á 1871, es preciso que los contribuyentes que en las suyas hayan sufrido alteracion durante el actual, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones prevenidas por instrucción, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha de este anuncio, advirtiéndoles á los que dejen trascurrir dicho término sin verificarlo, que despues no serán oídos.

Rivas de Jarama 4 de marzo de 1870.—El Alcalde popular, Fausto Serrano.

Se hallan espuestas al público por espacio de seis días, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, las cuentas municipales relativas al año económico de 1868 á 69, por si alguno quiere enterarse de ellas segun previene la ley.

Rivas de Jarama 4 de marzo de 1870.—El Alcalde, Fausto Serrano.

Alcaldía popular de Los Santos de la Humosa.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico 1870-71, todos los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como terratenientes, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presentarán relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, pasados los cuales no serán admitidas, y les parará el perjuicio consiguiente.

Los Santos de la Humosa 1.º de marzo de 1870.—El Alcalde, Aniceto de la Roca.

Alcaldía popular de Cenicientos.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia en el año económico de 1870 á 71, se hace indispensable que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten relaciones juradas que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Cenicientos 1.º de marzo de 1870.—El Alcalde, Dionisio Diaz Corralejo.—Por su mandado, Domingo Gutierrez Palacios, Secretario interino.

Alcaldía popular de Pinto.

Se halla espuesto al público por término de cinco días el repartimiento del impuesto personal que ha correspondido á esta villa en el presente año económico de á 1869 á 70, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pinto 4 de marzo de 1870.—El Alcalde popular, Ensebio Búrgos.

Alcaldía popular de La Alameda.

Prra que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con toda exactitud á la formación del apéndice de riqueza que ha de ser la base al reparto inmediato, se hace preciso que todos los que siendo contribuyentes hubiesen experimentado alteracion en sus cuotas de imposicion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días las relaciones juradas por duplicado y con toda claridad, que previene la instrucción, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

La Alameda 7 de marzo de 1870.—E. A. C., Carlos Gamarro.

Alcaldía popular del Boalo.

Se halla espuesto al público par término de ocho días el repartimiento del impuesto personal perteneciente á los tres trimestres del año económico de 1868-69 en la Secretaría municipal para oír reclamaciones. Tambien lo está por dicho término la relacion de haberes de los contribuyentes sujetos al citado impuesto para el repartimiento del año que rige, formada por la Junta repartidora, con igual objeto.

Los señores Alcaldes populares de los pueblos de Colmenar Viejo, Manzanares el Real, Navacerrada, Alpedrete, Collado Mediano, Collado Villalba, Becerri,

Moralzarzal, y Miraflores se servirán dar publicidad al segundo particular de este anuncio, para que llegue á noticia de los vecinos de sus respectivas localidades, contribuyentes en esta.

Distrito municipal del Boalo 4 de marzo de 1870.—P. O.—Pedro Ibañez, Secretario.

Alcaldía popular de El Molar.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion de seis del mes actual, ha acordado consignar en su presupuesto municipal la cantidad necesaria para los gastos de la formación de un nuevo amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y ganadería de esta villa, y cuyo amillaramiento sirva de base para el repartimiento de la contribucion territorial.

Y á fin de que la Junta pericial pueda dedicarse á este trabajo, es necesario que todos los hacendados vecinos y forasteros en este término municipal, presenten sus relaciones juradas y por duplicado de la riqueza que posean, en la Secretaría de este municipio en todo el presente mes de marzo; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se formarán de oficio á los morosos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los señores Alcaldes de Pedrezuela, El Vellon, San Agustin, Cabanillas y Talamanca, dén la debida publicidad al presente anuncio, con el fin de que llegue á conocimiento de los respectivos contribuyente, vecinos de citadas localidades.

El Molar 6 de marzo de 1870.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.—Por su mandado, Joaquin Ramon de Fata, Secretario.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 6 de marzo de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
P.ª de las Descals.	114.463	218	36	254
P. de San Millan 11	16.662	20	8	28
C.ª de S. Pablo 22.	4.708	24	1	25
Totales.	135.833	262	45	307

REINTEGROS.

	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
P.ª de las Descals.	64.088,88	23	21	44

Los Directores Consejeros, Conde de Villanueva de Perales.—Francisco Pí y Margall.—Patricio Lozano.—Ramon María Calatrava.—José Mengibar.

NOTA. La garantía de las imposiciones hechas en la seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de mas de cincuenta millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaria, cobrando el estable-

cimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administracion de este establecimiento está á cargo de un Consejo, compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.)

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública y doble subasta la venta de 300.000 ladrillos gordos y 5000 delgados, divididos en lotes de 4000, 5000 y 10.000 los primeros, y en dos de 2500 los segundos, cuyo acto tendrá lugar en este Centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el dia 18 del corriente mes á la una y media de su tarde. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 4 de marzo de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública y doble subasta la venta de 536 fanegas, 11 celemines y 2 cuartillos de trigo y 130 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos de avena, que existen en los almacenes de la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en aquella Administracion el dia 18 del actual, á la una y media de su tarde. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 4 de marzo de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta con la rebaja de un 10 por 100 del precio de su tasacion, el arrendamiento de la primera parte del quinto de Titulcia, en concepto de pasto y labor, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el dia 17 del corriente mes, á la una de su tarde. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores.

Madrid 4 de marzo de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

CONCURSO DE DON ANTONIO CARRILLO.

En la Junta extraordinaria celebrada el dia 7 del presente mes ha sido autorizada la sindicatura para confirmar la venta de las fincas de Barajas y Coslada, con la rebaja del 10 por 100 unas, y en otras hasta la tercera parte y mas del valor porque antes fueron anunciadas, segun aparece del estado que tendrá de manifiesto el Notario don Vicente Ferrer de Silva, calle Mayor, núm. 78, segundo.

La venta, libre de todo gasto para el concurso, tendrá efecto el dia 19 del corriente mes, á las once de la mañana, ante el mismo Notario.

Los Síndicos.—Santiago Rodero.—Nicolás Nieto.—615.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 4870.